

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 85-2016 ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A. ANCHOVETA XV-II  
REGIONES ARTESANALES XV REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2016

R. EX. Nº 3464

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A. y por los armadores artesanales que se indica inscritos en la XV Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.237-2016; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 85/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2023, Nº 3245 ambas de 2013; Nº 3520 y Nº 3521, ambas de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2023 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 3245, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 4.530,964 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3520 de 2015, a los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la XV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, domiciliada en en Barrio Industrial, Puerta América, calle Uno Norte N° 75, Arica, la cesión de **4.530,964 toneladas de anchoveta**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3245, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la XV Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

N°	ARMADOR	EMBARCACION	RPA
1	SYLVIA SANDOVAL AYCA	PETROHUE I	914124
2	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	PETROHUE II	914125
3	LUIS SIERRA RAMIREZ	PETROHUE III	914147
4	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI II	963409
5	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI I	963544

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la XV Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3521 de 2015, de esta Subsecretaría.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 4.530,964 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOOD S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2016.

Las mencionadas toneladas corresponden a 711 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta de la XV a la II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3245, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

**Anchoveta XV-II regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	4.530,964	711	1- 711
<b>Traspaso</b>	4.530,964	711	1 - 711
<b>Final 2016</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0071138		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

